

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado** en fecha 12 de Octubre del año 2015 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **9537/LXXIV**, que contiene escrito presentado por la C. Karina Esmeralda Rodríguez Fernández mediante el cual **realiza diversos comentarios a esta Soberanía en relación a la autorización de Deuda Pública.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 08 de Octubre del año 2015 la Promovente presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en el que expresa que la Soberanía Nacional y Estatal residen originalmente en el Pueblo, quien a su vez es el principal mandate.

Por medio del documento presentado, quienes integran el denominado Congreso Nacional Ciudadano, notifican a los Diputados de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, que los Ciudadanos de este Estado han retirado la confianza depositada en quienes integran el Poder Legislativo para la toma de decisiones que les corresponde según lo indicado en la Constitución Política Federal y Estatal.

Añaden que los miembros adheridos al citado Consejo, desconocen la representación que les fue concedida a los Diputados de la LXXIV Legislatura mediante los sufragios de los habitantes neoloneses.

Aperciben que todo acto que conlleve a la aprobación de nueva deuda pública por parte de los Diputados integrantes de la LXXIV Legislatura deberá hacerse constar mediante consulta pública y/o popular, así como de cualquier acto de votación que tenga por objeto atender al interés público, será considerado por los simpatizantes del Congreso Ciudadano como una traición a la confianza depositada por los ciudadanos y los harán acreedores a las sanciones que impongan las Leyes en la materia.

Analizada que han sido la solicitud presentada por la promovente y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento de este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

Las facultades de este Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en materia de deuda pública están dadas por lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

- VIII.** *Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...

LEY DE COORDINACION HACENDARIA

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el

Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente artículo.

...
...
...
...
...
...
...

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

ARTÍCULO 189.- El Congreso del Estado autorizará anualmente en el Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento los montos de endeudamiento neto, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 197.- Tratándose de las solicitudes de endeudamiento de los Municipios y de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación mayoritaria, el Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo a que se constituya en aval, deudor solidario, subsidiario o sustituto de dichas obligaciones siempre que los Municipios afecten las participaciones que les correspondan en ingresos federales y estatales

LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 130.- El Ejecutivo Estatal, al someter al Congreso del Estado las iniciativas para la autorización de créditos en los términos del artículo 127, proporcionará los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta, presentando la siguiente información;

- I. *La situación del crédito público total directo y contingente de la entidad que requiera financiamiento, incluyendo el monto del servicio de la deuda, separando la parte del servicio de la deuda existente de la que se pretende contratar, así como los montos relativos al pago de intereses y amortización de deuda;*
- II. *Los programas a los cuales se destinarán los recursos obtenidos a través del crédito público;*
- III. *Las fuentes de donde provendrán los recursos necesarios para el pago del servicio de la deuda; y*
- IV. *El plazo en el que se pretende amortizar la deuda a contratar.*

Como podemos observar, la legislación vigente en materia de deuda pública no otorga facultades al Congreso del Estado que le permitan someter consulta pública las decisiones relativas a la autorización para la adquisición de deuda. En este sentido, las previsiones existentes en las leyes vigentes, consisten en la formulación de requisitos técnicos que corresponde evaluar a las entidades solicitantes de la autorización, siendo evaluadas y validadas por esta Legislatura, previa discusión de la Comisión Legislativa correspondiente.

Considerando que el fondo del asunto que nos ocupa no puede ser atendido por el Poder Legislativo, en razón de estar legalmente impedidos para establecer mecanismos alternos para la toma de decisiones en materia de deuda pública, es que hemos considerado determinar que ha quedado sin materia la solicitud.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de ésta Comisión en el cuerpo del presente Dictamen, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 fracción XV, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura determina que ha quedado sin materia la solicitud presentada por los C.C. Gilberto Lozano González y Karina Esmeralda Rodríguez Fernández, en relación a la autorización de deuda pública, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

DIP. VOCAL:

JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

DIP. VOCAL:

MARCELO MARTÍNEZ
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. VOCAL:

MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA SEPÚLVEDA

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ